

Don Nicolas Ant. de Madariaga
venta de plantíos

De esta escriptura La Justia y Regim. de la Villa
 de Berg y sus jurisdicciones que estamos juntos como
 el dho. concep. don nro. de murcia alcalde
 ordin. don juan beltrán de caetay Gallan
 tegui can. de la orden de Alcantara si nro. dho.
 procurador Miguel perez de altuna nro. perez
 de lamariano josephe de ornes agasti y nro.
 de barrutia reg. prudent. de moyua diego
 de yracauste Lemense de veitegui y L.
 de culseta diputados q. don alonso justia y
 regim. en pleno De amos. q. en conformi.
 de la ordenancia sacada el 15 y 16 de
 tal villa y como me se p. d. mas y ay a lugar da
 mas y concedemos. En con. portitulo de venta
 llama. A don nicolas ant. de madariaga can. de
 la orden de Santiago v. de la dho. paraf. y sus
 herederos y sucesores y qui en su dho. paraf.
 pueda plantar y plantar en tierras valdías del con.
 de p. de la. Cinq. p. de castano y en el p. de
 llamado Lari. en pasado el Arroyo deoron
 cola. A la parte de p. de tegui por cada y pag.
 a ant. de tegui a depositario de la dho. concep.
 Docientos mis a respto de quatro mis por cada
 pie de los dho. plantíos como esta tasado y
 señalado. de algunos años a esta p. paraf. de
 arimientos y vizinas a plantar y se arimientos
 con montes por la falta grande q. se reconoce
 y nos hemos cargado de la dho. cont. en la dho.
 de arim. de la dho. concep. q. de la dho. ha hemos
 a p. de la dho. abundam. renunçamos
 de la dho. de la dho. concep. de la dho. numerata
 de amia y lo demas de la dho. de la dho.

enfr. y p[ro]p[ri]o y facultad como se refiere p[er] el
hag[ue] p[ro]p[ri]o y ponga a los d[ic]hos plantios. Los que
y sub[sc]ripcion[es] q[ue] se p[ro]p[ri]a y lo bend[ic]ta y
gene y di sponga de las a fuele e i on g blunt. y
ente gama esta e serip[er] p[ro]p[ri]a. real y en
tans q[ue] no la Tomase Constitui mas sur y n qui
no al d[ic]ho Consejo = Y esta l[ic]en[cia] y benta se a
tender con las declaracione y Condicionee del a
d[ic]ho Ordenanca y acuerdos q[ue] en la fustan ser
Ponen al q[ue] se figure = quem se aya a ocupar con
cada pie de noble mas sitio y tierra q[ue] de quata
Estados y con cada pie de castano mas de seis
dos = quem se planten junto a pie de d[ic]ho al gun
de los a se gozar sin d[ic]fando de b[ic]ho por lo meno
ochos estados de tierra = quem p[ue]da a en ar la ot
rra donde sean de poner los d[ic]hos plantios con p[ro]p[ri]a
Valladar ni seto ni en otra man[era] a l[ic]e q[ue] esto
Libre para andar la persona y ganada de sta p[ro]p[ri]a
y los veanos p[ue]dan tomar y gozar to do del gran
fruto y lona q[ue] de fuyo la yere por su persona y ganada
recepto al r[eg]l[amento] de b[ic]ho en la y tras mecha
gentonces a d[ic]fer para el dueno = que y se de sta
Liz en d[ic]tos de quatro años q[ue] pasados sea d[ic]to
quedar e sp[er]ida y latien a libre para el con
p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o de aver los plantados si se e en
alguno de los d[ic]hos pies aun q[ue] p[ro]p[ri]o de to termin
pueda. No aber a poner los d[ic]tos de d[ic]ho años e contad
des de p[ro]p[ri]o ca en pero contand[ose] p[ro]p[ri]o latien a
q[ue] quedare b[ic]ho a se aya a ocupar por d[ic]fer en se
persona o personas con l[ic]en[cia] de la Ovi a y no por
de fuyo p[ro]p[ri]o ni d[ic]ho = q[ue] si subedire na en
d[ic]ho y a e guno a r[eg]l[amento] de los que a si plantar

107

Sean para el concejo de las aguas de San Juan de los
reales por cada pie y estanco no de las pias a los
samen. Y pongan dho plantios sin haz de finias
de las Vizinas en sus propiedades y finienta eberar
con los dho finios en aland puesto y fuese
diferente. Y la propiedad de latian a y de ser
y que en parte de dho concejo para el sub dho
ni sub dho de la parte de los dho plantios y su pro
uehamiento. Y todo lo sub dho con lo de mas
y disponer las dhas ordenanzas y acuerdos sea
de guardar y cumplir sin falta en caso alguna
y no obligamos a que en tenor por firme esta fize.
Y alomismo y a la seg. Y sameamiento de esta villa
y venta obligamos a la villa y su concejo propios
y vecinos en forma. Y para lo sea como
Sean premiados al cumplimiento de lo gestado
como por sent. Definitiva pasada en caso jugada
damos poder cum. B. a qualquier justicia e su
mag. a cuya jurisdic. nos somos como a dho concejo
Y vecinos y offenamos el propio furo de mi
alio y todas las leyes y derechos favorables con la gen.
afito otorgados en la sala de ayuntamiento de las
casas del concejo de la villa de Vergara. A don
de se sienta de serne de septiembre
de mill e seis cientos e setenta e cinco
años. Siendo Justigo. La casa de aranceaga
Pedro de Landabuena secretario de don Juan

104
Veinas desta Vila de S. Pedro do Sul
Conozco as de S. Pedro de S. Paulo e S. Antonio
e de S. Martinho e de S. Martinho e de S. Martinho

J. Manoel de S. Pedro de S. Paulo
Martim de S. Martinho e de S. Martinho
F. Lezaro de S. Martinho e de S. Martinho

Antoni
João de S. Martinho
X